



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 173 de la Constitución de la República, dice: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial".

Que fundamentado en los artículos 181, 424 y 425 de la Constitución de la República, y en el Art. 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reguló los recursos horizontales de los actos administrativos, mediante resolución No. 014-2010, de 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 185, de 4 de mayo del 2010.

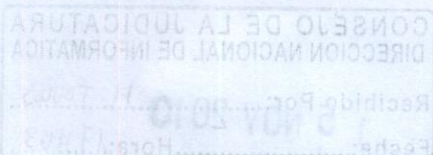
Que en la indicada resolución no consta la admisibilidad del recurso horizontal relacionado a las sanciones disciplinarias de amonestación escrita y pecuniaria que no exceda del 10% de su remuneración mensual, ni la reconsideración;

Que es necesario ampliar la resolución adoptada pues no hay base legal para excluir el recurso horizontal aplicable a las sanciones previstas en el considerando anterior;

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

Art. 1.- Sustitúyese el texto de la resolución No. 014-2010, de 9 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 185, de 4 de mayo del 2010, en la parte que dice "Las resoluciones disciplinarias absolutorias, de suspensión y destitución de los servidores judiciales podrán ser impugnadas por una sola vez ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante los recursos horizontales de aclaración, ampliación, revocatoria reconsideración o reforma, dentro del término de tres días contados desde de la notificación del acto administrativo, sobre el mérito del proceso", por el siguiente:



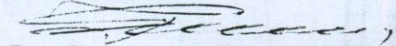
"Las resoluciones disciplinarias absolutorias, las de amonestación escrita, de sanción pecuniaria que no exceda del 10% de su remuneración mensual, las de suspensión y destitución de los servidores judiciales podrán ser impugnadas por una sola vez ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante los recursos horizontales de aclaración, ampliación, revocatoria, reconsideración o reforma, dentro del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo".

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Pleno del Consejo de la Judicatura, del Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**;
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente del Consejo de la Judicatura**;
Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**;
Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**;
Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 26 de octubre del 2010.-

Lo Certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado



EN
BLANCO